

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 086**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2013-582	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ADUANERO	BEIERSDORF S.A	DIAN	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	655	3
2014-296	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SINFOROSA SÁNCHEZ IBARGUEN	FOMAG	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, AUTORIZA COPIAS Y ARCHIVA	11/09/2019	226	1
2014-298	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	AGRIPINA RAMIREZ DE PANDALES	FOMAG	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	272	1
2014-301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSUÉ LÓPEZ SÁNCHEZ	FOMAG	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA COPIAS Y ARCHIVO	11/09/2019	300	2
2016-042	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	323	2

2016-100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	VALERIA PEREA HURTADO	FOMAG	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	317	1
2016-151	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	PRÁXEDES LUCILA CAICEDO QUIÑONES	FOMAG	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	235	1
2016-171	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SIMEÓN MARTÍNEZ QUIÑONES	FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ORDENA ARCHIVAR	11/09/2019	181	1
2016-298	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ODILIA AGUALIMPIA RIVAS	FOMAG	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y ORDENA ARCHIVAR	11/09/2019	261	1
2016-307	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FLORA CORRALES DE HERNÁNDEZ	CREMIL	AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	11/09/2019	337	2
2017-022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	DIAN Y OTRO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	11/09/2019	224	1
2017-091	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL -02	SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM	11/09/2019	188	1
2017-093	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YASURANI RIVAS GÓMEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 2 DE LA TARDE	11/09/2019	175	1
2017-094	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ADUANERO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	DIAN	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	11/09/2019	228	1

2017-096	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRES CHAVES MOSQUERA Y OTROS	INPEC	FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM; Y RECONOCE PERSONERÍA	11/09/2019	280	1
2017-106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DABELLY RODRÍGUEZ MORAN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM	11/09/2019	181	1
2017-110	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JACKELINE GAMBOA BERMUDEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 2:00 PM	11/09/2019	195	1
2017-197	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	AGENCIA DE ADUANAS COLDEXPORT S.A.S	NACIÓN - MIN TRABAJO	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y TERMINA EL PROCESO PROMOVIDO POR COLDEXPORT S.A.S, SIN CONDENA EN COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	11/09/2019	217	1
2018-049	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SINFLORIANA VALENCIA	UGPP	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	11/09/2019	173	1
2018-074	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARLOS FABIAN SÁENZ ACOSTA	ARMADA NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	11/09/2019	230	1
2018-088	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	ARMADA NACIONAL	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE, TERMINA PROCESO Y ARCHIVA	11/09/2019	91	1
2018-163	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YICELY DIAZ MOSQUERA	FOMAG – FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO INADMITE REFORMA DE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA PODER	11/09/2019	189	1

2018-191	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO	AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS S.A. NIVEL 1 (Agencia de Aduanas Asercol S.A. nivel 1)	DIAN	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	11/09/2019	344	2
2018-199	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELSA MARÍA GARCIA MORENO	FOMAG	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	11/09/2019	100	1
2018-244	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA	FOMAG Y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ADMITE DEMANDA	11/09/2019	92	1
2018-249	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE ELIECER SOTELO VAQUIRO	CREMIL	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE Y TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, SIN CONDENA EN COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	11/09/2019	105	1
2019-014	REPARACIÓN DIRECTA	WILBER ORTIZ AGUIRRE Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO POR LA PARTE ACTORA Y SE NIEGA POR EXTEMPORÁNEO, EL RECURSO DE APELACIÓN	11/09/2019	48	1

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral tercero de la Sentencia No. 53 de segunda instancia del 10 de abril de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 618 a 627vto Cdno Ppal 3).

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$0
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 847.198
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 847.198

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

RADICADO	76109-33-33-002-2013-6-00582-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BEIERSDORF S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

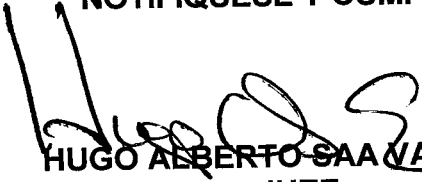
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaria del Despacho, por la suma de \$ 847.198.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral quinto de la Sentencia No. 121 del 28 de noviembre de 2016(fls 156 a 168 Cdno. Ppal. 1), proferida por esta judicatura, y en el numeral tercero de la Sentencia de segunda instancia del 13 de diciembre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 13 a 25 Cdno. Ppal. 2)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$615.949
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 615.949

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00296-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	SINFOROSA SÁNCHEZ IBARGUEN
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 223 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

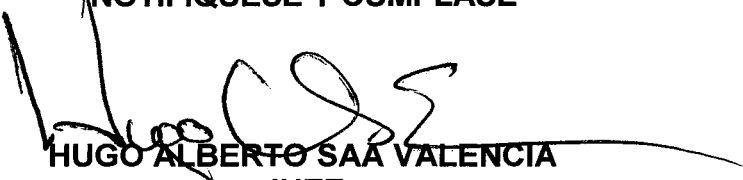
1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **615.949**.

2.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 223 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura

3.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos al Doctor JOSE GREGORIO DURAN ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.700.600 de Neiva y Tarjeta Profesional 319.097.

4.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la notificación electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral septimo de la Sentencia No. 10 del 27 de enero de 2017(fls 146 a 157 Cdno. Ppal. 1), proferida por esta judicatura, y en el numeral cuarto de la Sentencia de segunda instancia del 8 de noviembre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 10 a 17 Cdno. del Tbnal)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.688.585

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00298-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	AGRIPINA RAMÍREZ DE PANDALES
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación desarrollada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

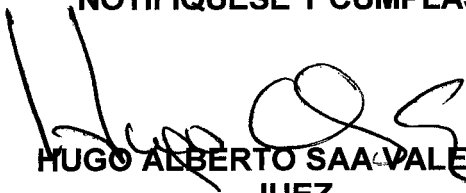
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 3.688.585.

2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 72/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

SECRETARIA

BUENAVENTURA - VALLE

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral quinto de la Sentencia No. 004 del 23 de enero de 2017 (fls 138 a 147 Cdo. Ppal. 1), proferida por esta judicatura, y en el numeral tercero de la Sentencia No. 54 de segunda instancia del 29 de marzo de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 275 a 279 Cdo. Ppal. 2)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.688.585

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00301-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JOSUÉ LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 297 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

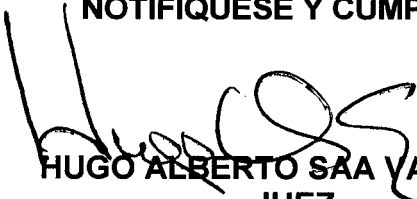
1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **3.688.585**.

2.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 297 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura

3.-AUTORIZAR la entrega de las copias solicitadas por la parte actora al Doctor JOSÉ GREGORIO DURAN ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.700.600 de Neiva y Tarjeta Profesional 319.097 expedida por el C.S.J

4.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/07/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral tercero de la Sentencia No. 98 del 23 de noviembre de 2016 (fls 194 a 209 Cdo. Ppal. 1) proferida por esta judicatura, y en el numeral segundo de la Sentencia No. 27 de segunda instancia del 28 de febrero de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 295 a 299 Cdo. Ppal. 2)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$481.323.
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 48.132.
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 529.455

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00042-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SÚPER 80 S.A.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 529.455.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral quinto de la Sentencia No. 102 del 26 de septiembre de 2017 (fls 217 a 225 Cdo. Ppal.), proferida por esta judicatura, y en el numeral segundo de la Sentencia de segunda instancia del 13 de diciembre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 283 a 290 Cdo. Ppal.)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.688.585

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00100-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	VALERIA PEREA HURTADO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

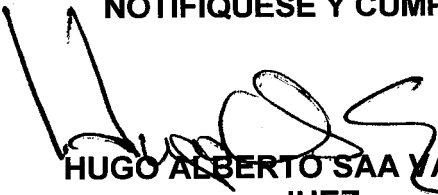
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 3.688.585

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

12/09/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

235

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral séptimo de la Sentencia No. 129 del 28 de noviembre de 2016 (fls 126 a 137 Cdo Ppal) proferida por esta judicatura, y en el numeral tercero de la Sentencia No. 187 de segunda instancia del 29 de octubre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 205 a 212 Cdo Ppal).

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$65.606
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 65.606
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 131.212

La secretaria,


ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00151-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	PRÁXEDES LUCILA CAICEDO QUIÑONES
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

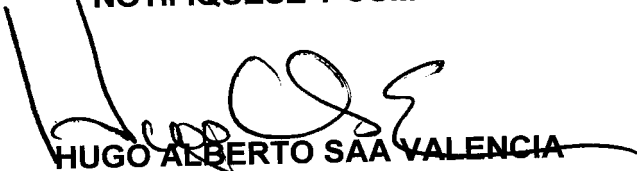
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 131.212.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR BERNARDO FERNÁNDEZ



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior REVOCÓ la Sentencia Nro. 124 del 28 de noviembre de 2016(fl's 119 a 130), proferida por esta Judicatura. Sirvase proveer

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 958

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00171-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SIMEON MARTINEZ QUIÑONES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 13 de diciembre de 2018(fl's 20 a 30 Cdno Tribunal), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia Nro. 124 del 28 de noviembre de 2016(fl's 119 a 130), proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.El Juzgado,

DISPONE:

1.-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de segunda instancia del 13 de diciembre de 2018(fl's 20 a 30 Cdno Tribunal), que revocó la Sentencia Nro. 124 del 28 de noviembre de 2016(fl's 119 a 130), proferida por esta Judicatura.

2.-En firme la presente providencia, **liquídense** los gastos del proceso y se **ORDENA DEVOLVER** los remanentes si los hubiere al demandante o a quien sus intereses represente, y **ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

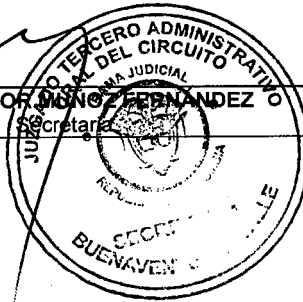
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR PINO FERNANDEZ

Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, presenta renuncia del poder que le fue conferido por MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A.(fls 256 a 257), y para la aprobación de la liquidación de costas que obra a folio 260 del presente cuaderno, Sírvase proveer.

11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

Auto de Sustanciación No. 331

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ODILIA AGUALIMPIA RIVAS
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

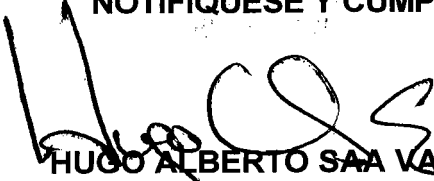
DISPONE:

1-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 3.700.120.

2- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

3.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral séptimo de la Sentencia No. 100 del 25 de septiembre de 2017 (fls 210 a 218 Cdno. Ppal. 2) proferida por esta judicatura, y en el numeral tercero de la Sentencia No. 10 de segunda instancia del 30 de enero de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 320 a 324 Cdno. Ppal. 2)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$737.717.
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$126.209
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 863.926

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00307-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	FLORA CORRALES DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 863.926.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

MAR

228

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 77 del 27 de agosto de 2019, visible a folios 195 a 206 del expediente, sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 1 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 335

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00022-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- ADUANERO
DEMANDANTE	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
VINCULADOS	-PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -AGENCIA DE ADUANAS LÓPEZ HERMANOS S.A. NIVEL 1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., el **DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

2.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019,

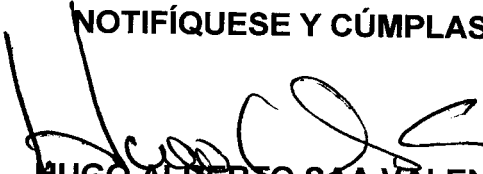
Auto de Sustanciación No. 340

RADICADO	76109-33-33-002-2017-00091-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **6 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

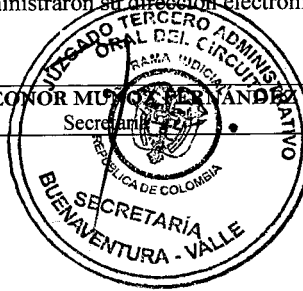
día

12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ PÉREZ VANDER

Secretaria



MAR

135

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 338

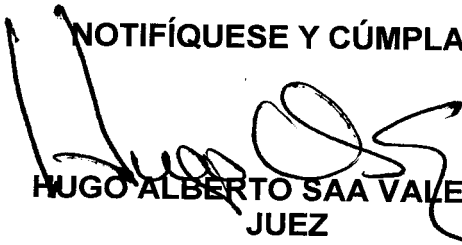
RADICADO	76109-33-33-002-2017-00093-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YASURANI RIVAS GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MARTINEZ



MAR

228

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 78 del 27 de agosto de 2019, visible a folios 199 a 210 del expediente, sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 334

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00094-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- ADUANERO
DEMANDANTE	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
VINCULADOS	-PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -AGENCIA DE ADUANAS LÓPEZ HERMANOS S.A. NIVEL 1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., el **DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

2.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y a folio 274 a 278 se allega poder conferido por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 341

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00096-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	-CARLOS ANDRÉS CHAVES MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Vista la constancia secretarial anterior y el escrito obrante a folios 274 a 278 del cuaderno principal del expediente, allegado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado:

DISPONE:

1.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.- RECONOCER personería al Doctor NELSON EDGAR TORO NARVAEZ identificado con la C.C. 12.745.327 abogado en ejercicio con T.P. 175.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC de conformidad y para los efectos del poder conferido(fls 274 a 278).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

P/
ANGIE CATALINA SUAREZ QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

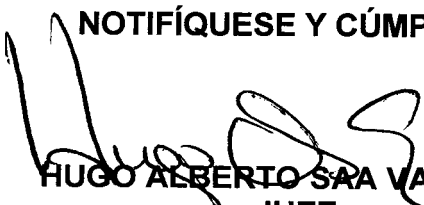
Auto de Sustanciación No. 339

RADICADO	76109-33-33-002-2017-00106-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	DABELLY RODRÍGUEZ MORAN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

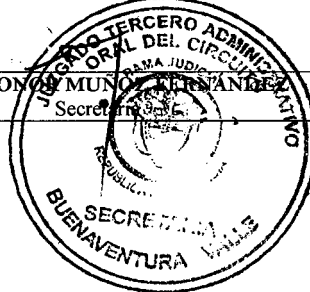
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MURILLO FERNÁNDEZ

Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvasse proveer.

11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

Auto de Sustanciación No. 337

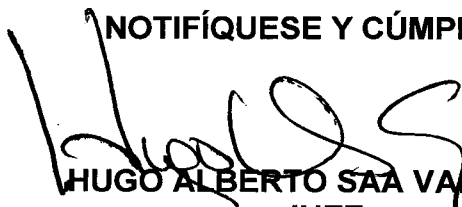
RADICADO	76109-33-33-002-2017-00110-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JACKELINE GAMBOA BERMÚDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 0816, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., _____

Auto Interlocutorio No. 948

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00197-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS COLDEXPORT S.A.S- Nivel 2
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

A su vez el inciso tercero del artículo 316 de la misma codificación prescribe que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Sobre la condena en costas, el despacho hace suyas las consideraciones del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien en asunto similar al que nos ocupa se abstuvo de condenar en costas y expresó lo siguiente:

"(...) controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes, que ha venido a definirse con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado emitida el 14 de abril de 2016, la Sala no condenará en costas en esta instancia.

Lo anterior por cuanto en materia de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 expresa lo siguiente:

"Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil" (Negrilla de la cita).

Al tenor de la norma en cita el juez o magistrado instructor según el caso, tiene la posibilidad de "disponer" en la sentencia sobre la condena en costas, lo que significa que es potestativo del fallador en la jurisdicción contenciosa administrativa imponer o no el pago de costas.

A esta conclusión se llega luego de analizar el sentido natural y obvio del verbo "disponer", que cualifica y delimita el poder que le confiere la norma al juez o magistrado en materia de costas, pues la definición lingüística de dicho verbo conlleva la facultad de "deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse".

Luego, como las reglas de interpretación legal exigen que "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite

que el juez o magistrado disponga lo pertinente en costas en la sentencia, lo que no es otra cosa que determinar y mandar si condena o no por dicho concepto.

Por último, es de precisar que la remisión que hace la Ley 1437 de 2011 al actual Código General del Proceso en el tema de costas, se limita únicamente a su liquidación y ejecución, como lo señala de manera clara su texto, dejando a salvo en todo caso la facultad del juez o magistrado para definir si las impone o no en la sentencia, pues ello forma parte de su poder de disposición¹.

En esta línea argumentativa, se procederá a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos solicitados por la parte actora, por lo mismo no se impondrá condena en costas por tratarse de controversia judicial en torno a la sanción por el no pago de aportes a la seguridad social impuesta por el Ministerio de Trabajo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- TERMINAR el proceso promovido por **AGENCIA DE ADUANAS COLDEXPORT S.A.S Nivel 2**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO** por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3.- Sin condena en costas y agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

4.- En firme la presente providencia liquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y se ordenará el archivo el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ GONZÁLEZ
Secretaria

MAR

¹ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, sentencia No. 83 de 19 de junio de 2016, proceso con radicación No. 76001-33-33-011-2013-00319-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 69 del 10 de julio de 2019, visible a folios 153vto a 159vto del expediente, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 336

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00049-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SINFLORIANA VALENCIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 69 del 10 de julio de 2019, proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probadas las excepciones denominadas AUSENCIA DE VICIOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS E INEXISTENCIA DEL DERECHO A RELIQUIDAR LA PENSIÓN FRENTE FACTORES SALARIALES propuestas por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 69 del 10 de julio de 2019, proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probadas las excepciones denominadas AUSENCIA DE VICIOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS E INEXISTENCIA DEL DERECHO A

RELIQUIDAR LA PENSIÓN FRENTE FACTORES SALARIALES propuestas por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se negaron las pretensiones de la demanda

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

3.- **TENER** por reasumido el poder por parte del Dr. LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA de conformidad con el Art. 75 Inc. 8 del C.G.P.

4.-De conformidad con el numeral 6° del Auto Interlocutorio Nro. 219 del 1 de marzo de 2018, (fls 39 a 41), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se **FIJA** la suma de **Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante para el envío y remisión al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 68 del 10 de julio de 2019,, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, acorde con lo preceptuado en el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

SECRETARIA
BUENAVENTURA VALLE

MAR

230

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 68 del 10 de julio de 2019, visible a folios 213 a 222 del expediente, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E.,

11 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

11 SEP 2019

Buenaventura D.E.,

Auto de sustanciación No. 333

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00074-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS FABIÁN SÁENZ ACOSTA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 68 del 10 de julio de 2019, proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probada la excepción de fondo denominada *LEGALIDAD PRESUMIDA Y COMPROBADA DEL ACTO DEMANDADO* propuesta por la apoderada de la Armada Nacional, y se negó las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

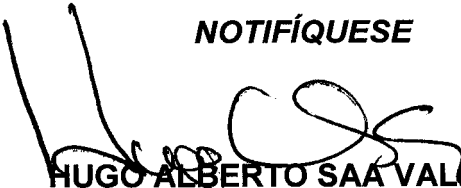
1.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 68 del 10 de julio de 2019, proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probada la excepción de fondo denominada *LEGALIDAD PRESUMIDA Y COMPROBADA DEL ACTO DEMANDADO* propuesta por la apoderada de la Armada Nacional, y se negó las pretensiones de la demanda.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

3.- **TENER** por reasumido el poder por parte de la Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con el Art. 75 Inc. 8 del C.G.P.

4.-De conformidad con el numeral 6° del Auto Interlocutorio Nro. 306 del 2 de abril de 2018, (fls 140 a 141), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se **FIJA** la suma de **Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante para él envío y remisión al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 68 del 10 de julio de 2019,, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, acorde con lo preceptuado en el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALVARO GÓMEZ MUÑOZ FERNÁNDEZ

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

Auto Interlocutorio No. 961

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00088-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., en razón a que ha sido unánime la jurisprudencia en negar la prima de actividad y así evitar un desgaste innecesario en la justicia.

Ahora bien, el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

A su vez el inciso tercero del artículo 316 de la misma codificación prescribe que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Sobre la condena en costas, el despacho hace suyas las consideraciones del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien en asunto similar al que nos ocupa se abstuvo de condenar en costas y expresó lo siguiente:

"(...) controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes, que ha venido a definirse con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado emitida el 14 de abril de 2016, la Sala no condenará en costas en esta instancia.

Lo anterior por cuanto en materia de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 expresa lo siguiente:

"Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil" (Negrilla de la cita).

Al tenor de la norma en cita el juez o magistrado instructor según el caso, tiene la posibilidad de "disponer" en la sentencia sobre la condena en costas, lo que significa que es potestativo del fallador en la jurisdicción contenciosa administrativa imponer o no el pago de costas.

A esta conclusión se llega luego de analizar el sentido natural y obvio del verbo "disponer", que cualifica y delimita el poder que le confiere la norma al juez o magistrado en materia de costas, pues la definición lingüística de dicho verbo conlleva la facultad de "deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse".

Luego, como las reglas de interpretación legal exigen que "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que el juez o magistrado disponga lo pertinente en costas en la sentencia, lo que no es otra cosa que determinar y mandar si condena o no por dicho concepto.

Por último, es de precisar que la remisión que hace la Ley 1437 de 2011 al actual Código General del Proceso en el tema de costas, se limita únicamente a su liquidación y ejecución, como lo señala de manera clara su texto, dejando a salvo en todo caso la facultad del juez o magistrado para definir si las impone o no en la sentencia, pues ello forma parte de su poder de disposición¹.

En esta línea argumentativa, se procederá a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos solicitados por la parte actora. Por lo mismo no se impondrá condena en costas por tratarse de controversia judicial en torno a la prima de actividad de los infantes de marina.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

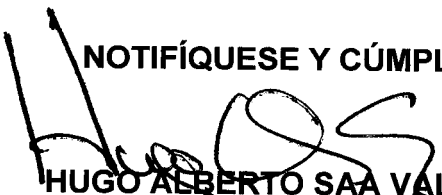
1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- TERMINAR el proceso promovido por el señor **HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL** por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3.- Sin condena en costas y agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

4.- En firme la presente providencia liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y se **ordenará el archivo** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MYSOZ FERNANDEZ
Secretaria



MAR

¹ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, sentencia No. 83 de 19 de junio de 2016, proceso con radicación No. 76001-33-33-011-2013-00319-01

CONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 1 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 1 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 947

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTES	YICELY DIAZ MOSQUERA
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUPREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

En atención a la constancia secretarial que precede, esta judicatura observa que por medio de escrito visible a folios 91 a 185 del expediente la apoderada de la parte demandante reforma la demanda, sin embargo y una vez revisada la misma, el Despacho vislumbra que la misma adolece del defecto consistente en que en el memorial de reforma con respecto a la pretensión número dos concerniente a la demandante CARMEN ROSA CANDELO VIAFARA se depreca que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo, sobrevenido a la solicitud elevada por la docente a la entidad NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG de fecha 16 de mayo de 2018, no obstante, a folio 152 del expediente se avizora que la constancia de envío a la mencionada entidad tiene fecha de 23 de mayo de 2018, además de que el respectivo poder visto a folios 133 a 134, se otorgó para solicitar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo derivado de la no contestación de la petición del 23 de mayo de 2018, por lo cual, deberá subsanar tal defecto en el sentido de aclarar el escrito de reforma de la demanda indicando con precisión dicha fecha.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, el despacho procederá a inadmitir la reforma a la demanda y conceder el término estipulado en el mismo, para que la apoderada judicial la adecúe conforme a lo expuesto, haciendo la salvedad, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la reforma de la demanda instaurada por la apoderada judicial de la parte actora, con respecto a la señora **CARMEN ROSA CANDELO VIAFARA**, a fin de que se subsanen los defectos de que adolece, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

de la presente providencia, para tal fin se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

2.-RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la C.C. 80.242.748, abogado en ejercicio con T.P. No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder conferido.

3.-RECONOCER personería a la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S., representada legalmente por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, para actuar en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder general contenido en la Escritura Pública Nro. 3113 del 2 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaria 2ª de Bogotá.

4.-RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la C.C. 1.130.668.110, abogado en ejercicio con T.P. No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

5.-RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la C.C. 1.130.668.110, abogado en ejercicio con T.P. No. 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

6.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S que le fuera conferido por la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocada la sustitución del mandato efectuada en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

7.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ PÉREZ
Secretaria

DECO

344

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019.

Auto de Sustanciación No. 330

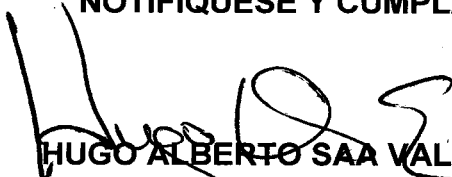
RADICADO	76109-33-33-003-2018-00191-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- ADUANERO
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS S.A. NIVEL 1 (Agencia de Aduanas Asercol S.A. Nivel 1)
DEMANDADO	DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
VINCULADOS	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la dirección electrónica

ALBA LEONOR MENDOZA FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación *en termino oportuno* en contra de la Sentencia No. 34 del 20 de junio de 2019(fls 51vto a 60 del expediente), y por error se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

11 SEP 2019

Buenaventura D.E., _____

Auto de sustanciación No. 332

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00199-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ELSA MARÍA GARCÍA MORENO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 34 del 20 de junio de 2019(fls 51vto a 60 del expediente), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por otro lado, el despacho se dejará sin efecto jurídico el numeral primero y segundo del auto de sustanciación Nro. 231 de julio 26 de 2019.(fls 90 del expediente)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 69 del 10 de julio de 2019, proferida por este Juzgado por medio de la cual Sentencia No. 34 del 20

de junio de 2019(fl's 51vto a 60 del expediente), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

3.- **DEJAR** sin efecto jurídico el numeral primero y segundo del auto de sustanciación Nro. 231 de julio 26 de 2019.(fl's 90 del expediente)

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso, Sírvasse proveer. 92

Buenaventura D.E.,

11 SEP 2019
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 956

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00244-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO DE BUENAVENTURA

En atención a la constancia secretarial que precede, esta judicatura observa que por medio de escrito visible a folios 89 a 90 del expediente el apoderado de la parte demandante solicita reforma de la demanda, en el sentido que adiciona una pretensión subsidiaria, por lo tanto al encontrarse dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A., esta Judicatura procederá a admitir la adición de la misma.

Así las cosas, y consistiendo la adición exclusivamente en una pretensión subsidiaria, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR LA ADICIÓN A LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la pretensión subsidiaria (fls. 89 a 90), a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.
2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFICAR a todas las partes del proceso esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia
se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO
ELECTRÓNICO** Nro. 056, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/17

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de
datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria



MAR

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 949

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00249-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SOTELO VAQUIRO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., en razón a la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Estado en sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 dentro del expediente radicado bajo el Nro. 85001-33-33-002-2013-00237-01(1701-2016), y así evitar un desgaste innecesario en la justicia.

Ahora bien, el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

A su vez el inciso tercero del artículo 316 de la misma codificación prescribe que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Sobre la condena en costas, el despacho hace suyas las consideraciones del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien en asunto similar al que nos ocupa se abstuvo de condenar en costas y expresó lo siguiente:

"(...) controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes, que ha venido a definirse con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado emitida el 14 de abril de 2016, la Sala no condenará en costas en esta instancia.

Lo anterior por cuanto en materia de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 expresa lo siguiente:

"Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil" (Negrilla de la cita).

Al tenor de la norma en cita el juez o magistrado instructor según el caso, tiene la posibilidad de "disponer" en la sentencia sobre la condena en costas, lo que significa que es potestativo del fallador en la jurisdicción contenciosa administrativa imponer o no el pago de costas.

A esta conclusión se llega luego de analizar el sentido natural y obvio del verbo "disponer", que cualifica y delimita el poder que le confiere la norma al juez o magistrado en materia

de costas, pues la definición lingüística de dicho verbo conlleva la facultad de "deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse".

Luego, como las reglas de interpretación legal exigen que "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que el juez o magistrado disponga lo pertinente en costas en la sentencia, lo que no es otra cosa que determinar y mandar si condena o no por dicho concepto.

Por último, es de precisar que la remisión que hace la Ley 1437 de 2011 al actual Código General del Proceso en el tema de costas, se limita únicamente a su liquidación y ejecución, como lo señala de manera clara su texto, dejando a salvo en todo caso la facultad del juez o magistrado para definir si las impone o no en la sentencia, pues ello forma parte de su poder de disposición¹.

En esta línea argumentativa, se procederá a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos solicitados por la parte actora. Por lo mismo no se impondrá condena en costas por tratarse de controversia judicial en torno a la prima de actividad de los infantes de marina.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-**TERMINAR** el proceso promovido por el señor **JORGE ELIECER SOTELO VAQUIRO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3.- Sin condena en costas y agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

4.- En firme la presente providencia líquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y se **ordenará el archivo** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron dirección electrónica

ALBA LEONOR MORALES FERNÁNDEZ

MAR

¹ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado Ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, sentencia No. 83 de 19 de junio de 2016, proceso con radicación No. 76001-33-33-011-2016-00019-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., _____

Auto Interlocutorio No. 960

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WILBER ORTIZ AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito visible a folios 44 a 46 del expediente, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 692 del 19 de julio de 2019 notificado el 22 de julio de 2019 que rechazó la demanda por no haberse dado pleno cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído que inadmitió la misma.

Ahora bien, esta Judicatura anticipa que rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la abogada, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de que dicha normatividad prescribe que tal recurso procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación y en este caso, ante la providencia que rechaza la demanda procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 243 ibídem

Sin embargo, y antes de darle el trámite al recurso de alzada, este Jugador avizora que el artículo 244 numeral 2 ídem, indica el término para interponer el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda y que en su tenor literal indica *"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: (...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...) "*, es decir, que en el asunto sub examine el proveído que rechazó la demanda se notificó el día 22 de julio de 2019 y los tres días de que trata la citada norma, corrieron los días 23, 24 y 25 de julio de 2019, esto para resaltar que la parte demandante tenía hasta el 25 de julio del año que calenda para interponer el recurso de apelación, no obstante, presentó el mencionado solo hasta el 26 de julio de 2019, por lo tanto, se negará el recurso de apelación por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** por improcedente, el recurso de reposición incoado por la parte actora.
- 2. NEGAR** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.
- En firme la presente providencia, se **ORDENA** dar cumplimiento al numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 692 del 19 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia
se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO
ELECTRÓNICO** Nro. 086, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/09/19

Se certifica de igual manera ~~que se envió mensaje de~~
datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



DECC